

N) LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS, DE ACUERDO CON LAS LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO Y ORIENTADOS A FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR DEL ALUMNA

1. CRITERIOS PARA ESTABLECER AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO.

Los criterios referidos al agrupamiento del alumnado deben tener en cuenta los principios de la LEA (inclusión educativa, equidad, ser elemento compensador de desigualdades, deben contribuir al desarrollo de la igualdad de derechos, no discriminación, prevención de conflictos, igualdad de oportunidades, ...), los derechos del alumnado recogidos en el artículo 3 del Decreto 328/2010-ROC y las condiciones de escolarización para con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo recogidas en el artículo único del Decreto 9/2017: «9. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo. Con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, la Consejería competente en materia de educación determinará aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización para la escolarización de este alumnado.»

Y los concretamos en los siguientes apartados:

- a) Como norma general, el alumnado se agrupará por niveles según edad y promoción.
- b) Cuando el número de alumnos/as de un determinado nivel educativo sobrepase el máximo de alumnos/as por clase permitido legalmente, se procederá a su desdoblamiento en dos o más grupos, según corresponda.
- c) La formación de grupos, en caso de desdoblamiento, responderá a criterios de heterogeneidad en cada uno de los grupos en cuanto a características del alumnado, relativos a comportamiento y rendimiento escolar, de forma que se facilite la integración de los alumnos/as con más dificultades.
- d) El procedimiento numérico a seguir nuestra tipología de aulas para estos desdoblamientos será el siguiente: E. Infantil y E.

- Primaria: hasta un máximo de 15 alumnos/as por etapa; siempre que no se compartan dos etapas educativas; en cuyo caso, sería 12 el máximo por unidad.
- e) Daremos prioridad al ciclo para los agrupamientos de alumnos/as. En el caso de tener que partirlo, respetar ante todo el nivel educativo.
 - f) Esta distribución se llevará a cabo durante la primera quincena lectiva del Curso por parte por parte del Equipo Directivo.
 - g) Los nuevos alumnos/as que vayan incorporándose a los grupos de un determinado nivel a lo largo de la Etapa (por acceder por vez primera al Centro, o por no promocionar de un nivel al siguiente) se distribuirán por las unidades correspondientes a su nivel.

2. CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS.

Los criterios referidos a la asignación de tutorías están enmarcados en el artículo 89 del Decreto 328/2010. Así mismo se deben tener en cuenta las funciones de la tutoría recogidas en el artículo 90 del citado Decreto. Y, en cualquiera de los dos casos, los criterios son pedagógicos en tanto que están de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica de nuestro colegio rural con aulas multinivel y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

A la hora de proceder a la asignación de tutorías, al comenzar el curso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios pedagógicos:

- a) Se buscará la correspondencia entre un determinado perfil del profesorado y las líneas pedagógicas y organizativas del Plan de Centro.
- b) La tutoría de cada grupo de alumnos/as recaerá principalmente en el maestro/a que tenga mayor horario semanal con dicho grupo.
- c) Se establece el derecho del alumnado a permanecer dos años con su tutor/a en primaria (un ciclo) y tres en educación infantil, en el caso de que el maestro/a continúe prestando servicios en el centro.
- d) Asignar las aulas o grupo clase que incluyan alumnado de 3º ciclo de primaria, siempre que sea posible, a profesorado con formación en tic.
- e) Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
- f) Propiciar la estabilidad que le da al alumnado el permanecer el máximo de horas con su tutor/a. Aprovechando las habilitaciones en lengua extranjera u otras especialidades de los tutores/as y que sean ellos/as quienes impartan la especialidad.

4. DESIGNACIÓN DE TUTORES Y TUTORAS.

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, oído el Claustro de profesores, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo, durante la primera semana del mes de septiembre. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida por el maestro o maestra del grupo donde esté integrado ya que no contamos con aula específica.